



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2022-00205-00
Demandante	KAROL MICHELL GAITÁN CALDERON
Demandado	LEIVER YESID OSUNA LÓPEZ

Teniendo en cuenta que el demandado LEIVER YESID OSUNA LÓPEZ fue notificado mediante correo electrónico el día 3 de febrero de 2023, y que dentro del término de traslado de la demanda allegó al expediente información de la actuación realizada ante la Defensoría del Pueblo, dentro de la cual se designó Defensora Pública para que lo represente dentro del presente trámite judicial, dando contestación a la demanda el día **15 de marzo de 2023**. Sin proposición de excepciones.

En ese sentido, téngase como apoderada judicial del señor OSUNA LÓPEZ a la Defensora Pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA.

Por otro lado, atendiendo la petición de la apoderada del demandado, debidamente habilitada por lo referenciado en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado. Justamente, la referida norma consagra que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por el peticionario la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos. En consecuencia, se concede el AMPARO DE POBREZA al señor LEIVER YESID OSUNA LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

Así, prosiguiendo con el curso del proceso, y como quiera que dentro del expediente deben tomarse medidas sobre los alimentos, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día miércoles dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo

372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y practica de pruebas, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adicionalmente, con fundamento en el No. 6 del artículo 386 del CGP, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada, los documentos arrimados con el escrito de la contestación.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de KAROL MICHELL GAITÁN CALDERÓN y LEIVER YESID OSUNA LÓPEZ.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 15.
Publicado el día 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9d709ffbc75411603e3f1ebbf6927a4ef1b6d88fc7cd8fb40df4570a324f7c**

Documento generado en 11/05/2023 05:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>